

ACUERDO N.º 050 DE 2021  
22 de noviembre

Por el cual se crea el Programa de Bienestar Universitario: *“Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales, con cargo al Fondo (10) Estampilla Pro UNAL”*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que según la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander le corresponde al Consejo Superior: *“Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional”* y *“Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad”*.
- b. Que mediante la Ley n.º 1697 de 2013 se creó la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia y, en su artículo 4º, se fijó la destinación de los recursos que se recauden, dentro de los cuales incluye el apoyo a programas de bienestar estudiantil y subsidios estudiantiles.
- c. Que el Consejo Superior, por medio del Acuerdo n.º 074 del 28 de octubre de 2015, definió los criterios técnicos para la asignación y definió el sistema de administración de los recursos transferidos a la Universidad por concepto de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, entre los cuales se incluye el apoyo a programas de bienestar estudiantil y subsidios estudiantiles.
- d. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 085 del 18 de noviembre de 2015, modificado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 018 de 2019, se creó el Programa de Bienestar Universitario: *«Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales, con cargo al Fondo (10) Estampilla Pro UNAL»*, destinado al pago de arrendamiento de vivienda o de transporte a los estudiantes de pregrado de bajos recursos económicos de las Sedes Regionales de la Universidad Industrial de Santander cuyo núcleo de vivienda familiar se encuentre a 10 km o más de la Sede Regional o en área rural del Municipio de ubicación de la Sede.
- e. Que teniendo en cuenta la modalidad de presencialidad remota definida en el marco de la situación de pandemia por la enfermedad Covid 19, el Consejo Superior autorizó, mediante el Acuerdo n.º 044 de 2020 y como medida transitoria y excepcional relacionada con el programa de bienestar universitario denominado *«Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales»*, la entrega de un bono alimentario con destino a subsidiar gastos de alimentación a favor de los estudiantes matriculados en Sedes Regionales con residencia en el Departamento de Santander.
- f. Que la autorización de que trata el considerando anterior se dio para el segundo periodo académico del año 2020 y el primer periodo académico de 2021, hasta completar el monto de los recursos asignados a las sedes regionales destinado a la financiación del *«Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales»* que estuviese disponible a la entrada en vigencia del citado acuerdo.

ACUERDO N.º 050 DE 2021  
22 de noviembre

- g. Que la representación estudiantil ante el Consejo Superior y el representante ante el Consejo Académico, con ocasión del retorno al desarrollo de actividades de formación presenciales en la Universidad, según lo dispuesto por el Consejo Académico, plantearon la solicitud de los estudiantes de sedes regionales de mantener la finalidad del «*Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales*» adoptada en los términos previstos en los literales e y f precedentes.
- h. Que la Vicerrectoría Administrativa, con fundamento en lo expuesto en el literal precedente y en los criterios técnicos para la asignación de recursos por concepto de Estampilla Pro UNAL para programas de bienestar estudiantil, previstos en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 074 de 2015, dio concepto favorable a la propuesta que se establece mediante el presente acuerdo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Crear un programa de Bienestar Estudiantil denominado “Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales”, consistente en la entrega de un apoyo económico con destino a subsidiar gastos de alojamiento o alimentación.

PARÁGRAFO 1. El auxilio de sostenimiento de que trata el presente artículo se asignará por período académico y se entregará a cada estudiante beneficiario dividido en cuatro partes iguales, cada una por valor de cero coma quince setenta y nueve cuarenta y ocho de un salario mínimo mensual legal vigente (0,157948 smmlv), siempre y cuando el beneficiario mantenga las condiciones y requisitos previstos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Cada una de las cuatro partes en que se divide el auxilio de sostenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 de este artículo, se aproximará en pesos al entero inferior más próximo.

ARTÍCULO 2º. Fijar como monto máximo a distribuir por Auxilios de Sostenimiento Estudiantil para sedes regionales la suma equivalente a trescientos seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (306 smmlv) por período académico.

ARTÍCULO 3º. El número máximo de periodos académicos en los que un estudiante puede ser beneficiario del Auxilio de Sostenimiento Estudiantil será igual al número de periodos académicos previstos a cursar en la respectiva sede regional, de acuerdo con el correspondiente plan de estudios y teniendo en cuenta el nivel en el que está clasificado al momento de recibir por primera vez el auxilio creado mediante este acuerdo.

PARÁGRAFO. El auxilio de sostenimiento de que trata el presente artículo se asignará para una única sede regional, independientemente de que un estudiante pueda iniciar diferentes programas académicos en diferentes sedes.

ARTÍCULO 4º. Podrán acceder al «*Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales*», en los términos expuestos en el presente acuerdo, los estudiantes de las sedes regionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Inscribirse en la Coordinación de Sede.

ACUERDO N.º 050 DE 2021  
22 de noviembre

- Tener matriculados al menos 11 créditos o solamente Trabajo de Grado.
- No tener sanción disciplinaria vigente por parte de la Universidad.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- No tener otro beneficio de los otorgados por la Universidad, por el gobierno nacional, por entes territoriales o por otra institución, excepto el apoyo para el pago de matrícula.
- No exceder el número máximo de periodos académicos a cursar en la sede regional, de acuerdo con el correspondiente plan de estudios.
- No haber recibido el «Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales» en otra sede de la UIS.

PARÁGRAFO. El Consejo de Sede será el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos aquí previstos.

ARTÍCULO 5°. El proceso de selección de beneficiarios del Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales se realizará a partir del otorgamiento de puntos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones o parámetros:

- a. Número de hijos a cargo, por condición de cabeza de familia - los aspirantes deben aportar los documentos que garanticen el cumplimiento de esta condición.
- b. El valor base de la matrícula.
- c. El desempeño académico, determinado por el promedio ponderado acumulado. A los estudiantes de primer nivel se les asignará el promedio aritmético de todos los estudiantes que soliciten el beneficio en la respectiva sede.
- d. Haber recibido *Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales en el semestre inmediatamente anterior*.
- e. Ser población en condición de vulnerabilidad: personas con discapacidad; grupos étnicos (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblo rom o gitano); población víctima del conflicto armado en Colombia (mujeres víctimas y víctimas de minas antipersonales - map, de municiones sin explotar- muse y de artefactos explosivos improvisados); población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado; población habitante de frontera u otra población en condición de vulnerabilidad reconocida por el estado colombiano.

PARÁGRAFO. El Consejo de Sede será el responsable de verificar que el proceso de selección se lleve a cabo atendiendo a las condiciones o parámetros aquí previstos.

ARTÍCULO 6°. A cada estudiante que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 4° del presente acuerdo se le asignará un puntaje por cada una de las condiciones o parámetros definidos en el artículo precedente. El máximo puntaje a asignar por condición o parámetro es el que se indica en la tabla siguiente:

	PARÁMETRO	PUNTAJE MÁXIMO
1.	Número de hijos a cargo, por condición de cabeza de familia	15
2.	Valor base de matrícula: aumenta la prioridad entre más bajo sea el valor de la matrícula	40
3.	Promedio ponderado acumulado: aumenta la prioridad a valor mayor de este promedio.	15

ACUERDON.º 050 DE 2021  
22 de noviembre

4.	Haber recibido Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales en el semestre inmediatamente anterior	15
5.	Ser población en condición de vulnerabilidad	15

Las fórmulas a aplicar para calcular el número de puntos de cada estudiante serán las que se indican a continuación:

Criterio	Fórmula
1	$\text{Puntos} = P_{max} * \frac{NHI + 1}{NHI_{max} + 1}$
2	$\text{Puntos} = -9,5 * \ln(VBM) + 20,25$
3	$\text{Puntos} = 3 * PPA$
4	$\text{Puntos} = P_{max} \text{ si recibió auxilio de matrícula en el semestre anterior;}$ $\text{Puntos} = 0 \text{ en caso contrario}$
5	$\text{Puntos} = P_{max} \text{ si pertenece a población en condición de vulnerabilidad;}$ $\text{Puntos} = 0 \text{ en caso contrario}$

En donde,

- *NHI*: número de hijos a cargo.
- *NHI<sub>max</sub>*: número de hijos a cargo del o la estudiante que entre los inscritos tiene más hijos a su cargo.
- *P<sub>max</sub>*: puntaje máximo asignado a la condición o parámetro.
- *VBM*: valor base de matrícula del estudiante en smmlv.
- *PPA*: promedio ponderado acumulado del estudiante.

El puntaje total de cada estudiante corresponderá a la sumatoria de los puntos obtenidos en cada condición o parámetro.

PARÁGRAFO 1. El Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales se otorgará en orden descendente según la puntuación total obtenida por cada estudiante, hasta completar el monto que le corresponde a cada Sede (76,5 smmlv).

PARÁGRAFO 2. En caso de empate se aplicarán criterios de desempate en el siguiente orden:

1. Mayor número de puntos por promedio ponderado acumulado.
2. Mayor número de puntos asignados por el parámetro valor base de matrícula.
3. Mayor número de puntos por hijos a cargo.
4. Mayor número de puntos por pertenecer a población en condición de vulnerabilidad
5. Mayor número de créditos matriculados.
6. Sorteo.

ARTÍCULO 7º. Los estudiantes favorecidos con el Auxilio de Sostenimiento Estudiantil deberán cumplir con 32 horas de servicio, por semestre, en la dependencia de la sede regional que defina el Coordinador de Sede.

ACUERDON.º 050 DE 2021  
22 de noviembre

ARTÍCULO 8º. La asignación de cupos se hará cada semestre. El beneficio se podrá renovar siempre y cuando el estudiante cumpla con lo establecido en los artículos 4 y 7 del presente acuerdo y obtenga la puntuación que le permita acceder a uno de los cupos por sede, según la regla de otorgamiento de puntos por los parámetros o condiciones del artículo 5.

ARTÍCULO 9º. Le corresponde al respectivo Consejo de Sede establecer el cronograma de inscripción y el del proceso de selección para el otorgamiento del Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para las Sedes Regionales. Además, deberá adjudicar el referido auxilio, atendiendo a los criterios y parámetros definidos en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO. Los coordinadores de las sedes regionales serán los encargados de publicar y difundir el cronograma de inscripción y proceso de selección en cada sede regional.

ARTÍCULO 10º. El Rector de la Universidad presentará al Consejo Superior un informe semestral, en junio y diciembre, sobre la aplicación de este acuerdo.

ARTÍCULO 11º. El presente acuerdo rige a partir del segundo semestre académico del año 2021 y deroga los acuerdos del Consejo Superior n.º 085 de 2015 y 018 de 2019; así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en el Socorro (Santander), a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2021.

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS  
Gobernadora (e) de Santander



SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL